



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F. 12 de marzo de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100015208**, presentada el día 12 de febrero de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de febrero de 2008, se recibió la solicitud número 1117100015208, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“solicito copia simple de la circular 20 de la empleada Maria del Carmen Ramirez Gastinell adscrita al departamento de Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN en el periodo enero a julio de 2008.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Raul Chavez Alviricio, jefe del departamento de Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN” (sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través del oficio no. AG-UE-01-08/283 de fecha 13 de febrero de 2008, procedió a turnar la solicitud de información a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.** Mediante el oficio No. ENCB/CEGT/0588/08, de fecha 22 de febrero de 2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, contestó:

*“...le adjunto copia simple de los documentos en su versión pública y tal y como se encuentran en el expediente, de la Circular 20 de María del Carmen Ramírez Gastinelli en el periodo enero a julio de 2008” (sic)*

**CUARTO.-** En virtud de la respuesta otorgada por la unidad administrativa, con fecha 28 de febrero de 2008, a través de los oficios AG-UE-01-08/0366 y AG-UE-01-08/0367, se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100015208, así como la respuesta de la Unidad Administrativa para que, con fundamento en los artículos 29 y 45, se pronunciaran al respecto de lo manifestado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

**QUINTO.-** Con fecha 4 de marzo de 2008 a través del oficio AG-UE-01-08/0378, se envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en su carácter de miembro del Comité de Información a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, los cuales fueron en el sentido de solicitarle indicara a la Unidad de Enlace los motivos por lo cual no entregó la circular número 20, o en su defecto, señale la inexistencia de la misma, ya que la información que proporcionó es una solicitud de licencia prepensionaria y no el documento que requiere el solicitante, a fin de estar en posibilidad de dar acceso al particular o declarar la inexistencia.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEXTO.-** Con fecha 7 de marzo de 2008, mediante el oficio número ENCB/CEGT/0788/08 la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

*“...le informo que en nuestro oficio ENCB/CEGT/0588/08, por erro, el texto señaló que estábamos enviando la circular 20 de María del Carmen Ramírez Gastinelli, cuando en realidad anexamos la copia de solicitud de licencia pre jubilatoria. En virtud de lo anterior, no existe la circular 20 solicitada, ya que la profesora ha iniciado el trámite del cual damos cuenta” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información instruyó para que se efectuó la búsqueda correspondiente en la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, respecto a:

*“solicito copia simple de la circular 20 de la empleada Maria del Carmen Ramirez Gastinell adscrita al departamento de Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN en el periodo enero a julio de 2008” (sic)*

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa y toda vez que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas manifestó que no existe la circular 20 solicitada, ya que la profesora ha iniciado el trámite del cual da cuenta (licencia pre jubilatoria); con fundamento en el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara **INEXISTENTE** la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular referente a: **Circular 20 de María del Carmen Ramírez Gastinelli**. Por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

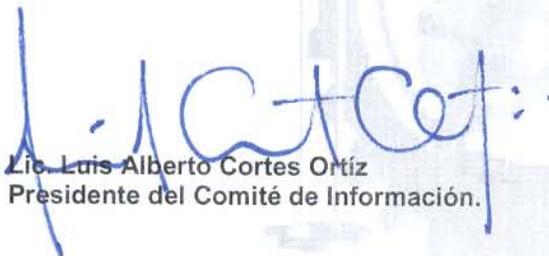
**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la información solicitada que es **INEXISTENTE**, en cumplimiento al artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 51, 70, fracción V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

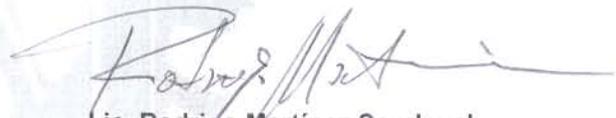
**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortes Ortíz  
Presidente del Comité de Información.



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Instituto  
Politécnico Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace